



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 592/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL RUIZ BARRIOS
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-000205-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	DENIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN - ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Sería de caso, entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante el día 26 de mayo de 2023 a las 05:05 p.m., efectivamente recibido el 29 de mayo del 2023 a las 8:00 a.m., de no ser porque el mismo fue radicado de manera extemporánea; toda vez que, la providencia recurrida se profirió el día 23 de mayo de 2023, y, se notificó por estados el día 24 de mayo de la presente anualidad. Por consiguiente, el término de que trata el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, feneció el día 26 de mayo de 2023, a las 5:00 p.m. En consecuencia, **SE DENIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** por extemporáneo.

Pese a lo anterior, considerando lo expresado por la apoderada judicial demandante en escrito obrante en el documento numero 003 del expediente electrónico, y revisando nuevamente la demanda presentada con sus correspondiente anexos, el Despacho echa de ver que el documento obrante a folios 83 a 163 del documento numero 001, no corresponde a un simple derecho de petición elevado por el señor Ruiz Barrios ante Colpensiones, como en principio lo valoró esta agencia judicial, sino que efectivamente corresponde a la radicación de la misma demanda que ahora se presenta, en las instalaciones físicas de Colpensiones, el 08 de mayo del 2023, por lo cual la demanda si cumple con lo exigido en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

En consecuencia de lo anterior, toda vez que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las demandadas **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.** (tramites@gruposantamaria.com.co); y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** de forma física en las instalaciones de la citada demandada en la ciudad de Apartadó, y que además la demanda, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MANUEL RUIZ BARRIOS** en contra de la **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 6° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial de la demandante a la abogada **ANGELA MARIA MACIAS SANCHEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 185.197 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c899c954f14ddd60ca212df1a7acb445ee53a6df12e241a640aaba53ab381**

Documento generado en 31/05/2023 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>